



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00464-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JHOAN CARLOS ORTIZ MONTERO
Demandado	D.E.I.P. DE BARANQUILLA – SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL – INSPECCIÓN SEXTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE – DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE – SECCIONAL BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos¹, en el que se pone de presente que en el proceso de la referencia que las oficiadas Corporación Latinoamericana – CUL- y SARABIA BRAVO S.A.S. mediante oficios del 02/03/2020 y 05/03/2021² enviados al buzón electrónico del juzgado, allegaron: I) Resolución o acto administrativo en la que conste que en su portafolio de servicio está permitido capacitar a los Agentes de Tránsito y Transporte para el manejo de los equipos alcohosensores; II) o historia de vida y calibración del equipo alcohosensor Intoximeter Inc, modelo AS IV, numero de serial 110329, entre el periodo comprendido 01/01/2016 al 31/12/2017, en las que se detalle las causales del porque ingreso a calibración el equipo, los cuales fueron requeridos en audiencia de pruebas del 02/03/2021.³

En este orden de ideas, observa el despacho que en audiencia de pruebas del 02/03/2021 se ordenó: 1) Oficiar a la Corporación Latinoamericana – CUL para que haga llegar resolución o acto administrativo en la que conste que en su portafolio de servicio está permitido capacitar a los Agentes de Tránsito y Transporte para el manejo de los equipos alcohosensores; y Oficiar a la entidad SARABIA BRAVO S.A.S. a fin que remita a este proceso historia de vida y calibración del equipo alcohosensor Intoximeter Inc, modelo AS IV, numero de serial 110329, entre el periodo comprendido 01/01/2016 al 31/12/2017, en las que se detalle las causales del porque ingreso a calibración el equipo.

En este sentido, se tiene que la Corporación Latinoamericana –CUL- mediante oficio del 02/03/2020 allegó: i) certificado de existencia y representación legal⁴; ii) convenio No. 012016002 del 29/08/2016⁵; iii) oficio del 01/03/2021.⁶

Así mismo, SARABIA BRAVO S.A.S. mediante oficio del 05/03/2021 allegó: i) certificado de calibración No. 0412-2916 de fecha 2016-05/06⁷; ii) certificado de calibración No. 0448-2017

¹ Correo electrónico de lun 24/08/2021 11:35

² Ver Carpetas. 16. 2018-00464-00 RespuestaRequerimiento y; 17. 2018-00464-00RespuestaRequerimiento del expediente digital.

³ Ver archivo PDF. NYR – 2018-00464 Aud Pruebas (3).

⁴ Ver Archivo PDF: certificado de existencia CUL – Marzo 202, ubicado en 16. 2018-00464-00 RespuestaRequerimiento del expediente digital.

⁵ Ver Archivo PDF: CONTRATO CAPACITACIÓN POLICI -ALCOHOSENSORES, ubicado en 16. 2018-00464-00 RespuestaRequerimiento del expediente digital.

⁶ Ver Archivo PDF: RESPUESTA JUZGADO D13 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO- MARZO 2021, ubicado en 16. 2018-00464-00 RespuestaRequerimiento del expediente digital.

⁷ Ver Archivo PDF: 110329 012-29, ubicado en 17. 2018-00464-00 RespuestaRequerimientoSarabia del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

del 2017/06/22⁸; iii) Certificado de Calibración No. 1064-2916 del 26/12/06⁹; iv) Certificado de Calibración No. 1089-2917 del 2017/12/14¹⁰; v) oficio del 05/03/2021¹¹

En este sentido, el despacho procederá a incorporar las pruebas allegadas y correrá traslado de las mismas por el termino de tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsJHMw55vGJLm5f06sBvTy4BFyMvPpeDwow16bbBpynRgA?e=7Lph9m . En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el termino anterior, dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten **alegatos de conclusión**, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORASE y TÉNGASE como pruebas las documentales allegada por la Corporación Latinoamericana –CUL- y SARABIA BRAVO S.A.S. mediante oficios del 02/03/2020 y 05/03/2021¹² visibles en Carpetas: **16. 2018-00464-00 RespuestaRequerimiento** y; **17. 2018-00464-00 RespuestaRequerimientoSarabia** del expediente digital y córrase traslado a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsJHMw55vGJLm5f06sBvTy4BFyMvPpeDwow16bbBpynRgA?e=7Lph9m . En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaria del Despacho por el término previsto en el numeral anterior, con la finalidad de que las partes tengan acceso al expediente.

TERCERO: vencido el término anterior, **CÓRRASE** traslado a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para la presentación de alegatos.

⁸ Ver Archivo PDF: 110329 0448-29, ubicado en 17. 2018-00464-00 RespuestaRequerimientoSarabia del expediente digital.

⁹ Ver Archivo PDF: 110329 1064-29, ubicado en 17. 2018-00464-00 RespuestaRequerimientoSarabia del expediente digital.

¹⁰ Ver Archivo PDF: 110329 1089-29, ubicado en 17. 2018-00464-00 RespuestaRequerimientoSarabia del expediente digital.

¹¹ Ver Archivo PDF: CARTA JUZGADO 13 BARRANQUILLA, ubicado en 17. 2018-00464-00 RespuestaRequerimientoSarabia del expediente digital.

¹² Ver Carpetas. 16. 2018-00464-00 RespuestaRequerimiento y; 17. 2018-00464-00 RespuestaRequerimiento del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral primero y tercero de la parte resolutive de esta providencia, pásese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da65c2f05bcf439dd762daa995846f950caf243cb5642cc3ac3fea22ca020ae4

Documento generado en 09/09/2021 02:12:44 p. m.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**